



Expediente: **053760540517**
Radicado: **AU-02768-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **26/07/2022** Hora: **11:42:25** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Mediante radicado número **CE-11764-2022** del 22 de Julio de 2022, la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, con NIT 811.041.918-3, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.078.638, a través de sus apoderados los señores **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.289.274 y tarjeta profesional de abogado número 109.470 del Consejo Superior de la Judicatura y **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.291.014 y tarjeta profesional de abogado número 371.304 del Consejo Superior de la Judicatura, presentaron ante Cornare solicitud para Permiso de solicitaron ante esta Corporación Autorización de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de un Jarillon para la conformación de un lago, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-23368, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Ceja.

La autorización de Ocupación de Cauce, debe ser aprobada por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente el subdirector de recursos naturales de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, con NIT 811.041.918-3, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.078.638, a través de sus apoderados los señores **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.289.274 y tarjeta profesional de abogado número 109.470 del Consejo Superior de la Judicatura y **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.291.014 y tarjeta profesional de abogado número 371.304 del Consejo Superior de la Judicatura, para la construcción de un Jarillon para la conformación de un lago, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-23368, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Ceja.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el escrito Radicado número **CE-11764-2022** del 22 de Julio de 2022.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a los interesados que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.





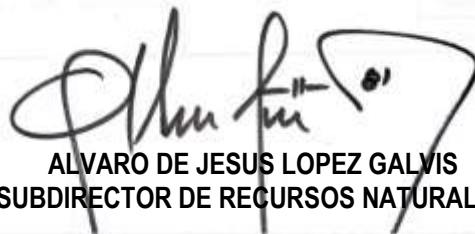
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA** y **DIEGO ARLEY CASTAÑO VERGARA**, en calidad de apoderados de la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05.376.05.40517
Proyecto: Judicante/Bryan Sánchez Jaimes
Revisó: Abogada/ Ana María Arbeláez
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce
Fecha: 21/07/2022

